

**Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/261 de la Comisión, de 6 de febrero de 2015, por la que se modifican las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE en lo que respecta a los requisitos de certificación zoonosanitaria para el comercio y las importaciones en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 52 de 24 de febrero de 2015)*

En la página 42, en el anexo II (en el que figuran las modificaciones de los anexos I y II de la Decisión 2010/471/UE), punto 1 (en el que figura el texto que sustituye a la parte 2 del anexo I de la Decisión 2010/471/UE), sección A, modelo 1, parte II (certificación), punto <sup>(9)</sup> [II.4.5.3, párrafo segundo del cuadro en esta página,

donde dice:

«PAÍS		Esperma equino. Sección A								
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado					II.b.		
	y		las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1, II.4.4.2 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,							
	y		las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> del semental donante durante el periodo de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,							
		( <sup>1</sup> ) o bien	[las pruebas para la detección de la arteritis vírica equina indicadas en el punto II.4.4.2 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> durante el periodo de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir la fecha de recogida del esperma, antes de su salida del centro de recogida o su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión.]							
		( <sup>1</sup> ) o	[el estatus de no transmisor de la arteritis vírica equina de un semental donante seropositivo se confirmó mediante la prueba de aislamiento del virus, la RCP o la RCP en tiempo real realizadas, con resultado negativo, con muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas <sup>(6)</sup> dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo a una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero de, como mínimo, 1:4;]							
	II.4.6.		fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 ( <sup>1</sup> ) y II.4.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:							
Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio <sup>(6)</sup>		Fecha de la recogida de muestras para análisis <sup>(6)</sup>						
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV ( <sup>1</sup> ) II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.		
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra	
( <sup>1</sup> ) bien	II.5.	No se añadieron antibióticos al esperma.]								
( <sup>1</sup> ) o	II.5.	Se añadió el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener, en el esperma diluido final, una concentración no inferior a <sup>(10)</sup> : ..... ..... ]								
	II.6.	El esperma en cuestión:								
	II.6.1.	fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;								
	II.6.2.	se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23.»,								

debe decir:

«PAÍS Esperma equino. Sección A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1, II.4.4.2 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,</p> <p>y las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> del semental donante durante el periodo de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,</p> <p>y <sup>(1)</sup> o bien [las pruebas para la detección de la arteritis vírica equina indicadas en el punto II.4.4.2 se realizaron con muestras tomadas <sup>(6)</sup> durante el periodo de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir la fecha de recogida del esperma, antes de su salida del centro de recogida o su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión.]</p> <p><sup>(1)</sup> o [el estatus de no transmisor de la arteritis vírica equina de un semental donante seropositivo se confirmó mediante la prueba de aislamiento del virus, la RCP o la RCP en tiempo real realizadas, con resultado negativo, con muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas <sup>(6)</sup> dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo a una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero de, como mínimo, 1:4;]</p> <p>II.4.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 <sup>(1)</sup> y II.4.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:</p>			

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio <sup>(6)</sup>		Fecha de la recogida de muestras para análisis <sup>(6)</sup>					
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV <sup>(1)</sup> II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

<sup>(1)</sup> bien [II.5. No se añadieron antibióticos al esperma.]

<sup>(1)</sup> o [II.5. Se añadió el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener, en el esperma diluido final, una concentración no inferior a <sup>(10)</sup>:

.....]

II.6. El esperma en cuestión:

II.6.1. fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23.»,